



Señores

JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

EJECUTIVO No. 2017 - 00521

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CALENTAO EXPRESS LTDA, SANTIAGO DELUCHI ARBELAEZ Y LONTANO S.A.S.

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.433.085 de Bogotá, Abogada en ejercicio con TP. No. 222.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Central de Inversiones S.A. (CISA) al Señor Juez, respetuosamente manifiesto:

Estando dentro del término de ejecutoria de su providencia de fecha septiembre 13 de 2019, notificada por estado el 16 de septiembre del mismo año, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN con la finalidad de que se REVOQUE en su integridad el auto en mención, por las siguientes razones:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El Juzgado deberá aceptar y realizar pronunciamiento sobre la Subrogación que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de garante frente al BANCO DAVIVIENDA pues en su momento la apoderada de la parte actora informó al Despacho el pago del 50% que recibió del F.N.G el 02 de marzo de 2018 por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$198.155.883.00) tal quedó constatado en el documental obrante a folio 54 del expediente.



2. Adicionalmente, el despacho en Sentencia del 18 de enero de 2019 ACEPTÓ LA SUBROGACIÓN, cuando refiere:

Página 7

"(...) si sobre el valor total del capital que aparece consignado en el pagaré, se efectuó un pago del 50% por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, este acontecimiento tendrá repercusión en el mandamiento de pago, pero únicamente como abono efectuado por esa entidad, quien a su vez ostenta la condición de subrogatoria de ese porcentaje y se encuentra en total libertad de hacerlo valer dentro de este asunto o en proceso separado (...)

Página 8

"Segundo: (...) se ordena seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, con la única salvedad que la obligación cuyo pago se ordena por concepto de capital, no será por \$396.309. 336.00, sino únicamente por la suma de \$198.155. 883.00, previa deducción de \$80.098.601 y \$118.054.852 que pagó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS el 2 de marzo de 2018 (...)

De lo anterior se colige que este mandamiento de pago es en favor del F.N.G., toda vez que en el párrafo anterior le fuera reconocida la subrogación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito tener en cuenta la **subrogación** efectuada por el ejecutante BANCO DAVIVIENDA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$198.155. 883.00) en los términos que estipula los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, pago realizado según se indica en documento obrante a folio 87 del plenario.

Por otro lado, solicito, se reconozca a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como CESIONARIO de todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión se



LONDOÑO & MONTES

72
105

deriven, como constan en el documento anexo, debidamente firmado y autenticado por las partes.

Una vez más solicito, reconocer personería a la suscrita para actuar en los términos del mandato conferido.

Señor Juez, atentamente,

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ

CC. No. 1.032.433.085 de Bogotá

TP. No. 222.257 del CSJ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

☐ Al Despacho del Señor Juez informando que

☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☒ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición

☒ 4. Venció el término de traslado contenido en auto anterior

☐ La(s) parte(s) se pronuncio(n) en tiempo Si ☐ No ☐

☐ 5. Venció el término probatorio

☐ 6. El término de emplazamiento venció El (los) emplazado(s)

☐ No compareció.

☐ 7. Continuar trámite Procesal

☒ 8. Se presentó la anterior solicitud para revalorar

Bogotá D.C. 17 FEB 2020

JOSE ELADIO NIETO GALEANO

SECRETARIO

1/3

Fidelo a JSTC
04-10-2019
217,319 (G.P.)



LONDOÑO & MONTES

Original

1
Rob

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

2 F
S

SEP 19 19 PM 3:10

Señores

JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

EJECUTIVO No. 2017 - 00521

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CALENTAO EXPRESS LTDA, SANTIAGO DELUCHI ARBELAEZ Y LONTANO S.A.S.

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.433.085 de Bogotá, Abogada en ejercicio con TP. No. 222.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Central de Inversiones S.A. (CISA) al Señor Juez, respetuosamente solicito:

En caso de no prosperar el Recurso de Reposición interpuesto en contra del auto de fecha 13 de septiembre de 2019, solicito **realizar control de legalidad** conforme lo prevé el artículo 132 del Código General del Proceso sobre la Sentencia proferida el 18 de enero de 2019 toda vez que hasta este momento conozco el contenido de dicha providencia y en la misma se reconoció la subrogación que operó para el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en razón del pago que dicha entidad hizo al **BANCO DAVIVIENDA** y que fuera informado a su despacho por la apoderada del acreedor e insisto reconocido en dicho auto.

FUNDAMENTOS

1. El Juzgado deberá aceptar y realizar pronunciamiento sobre la Subrogación que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de garante frente al BANCO DAVIVIENDA pues en su momento la apoderada de la parte actora informó al Despacho el pago del 50% que recibió del F.N.G el 02 de marzo de 2018 por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$198.155.883.00) tal quedó constatado en el documental obrante a folio 54 del expediente.



2. Adicionalmente, el despacho en Sentencia del 18 de enero de 2019 ACEPTÓ LA SUBROGACIÓN, cuando refiere:

Página 7

"(...) si sobre el valor total del capital que aparece consignado en el pagaré, se efectuó un pago del 50% por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, este acontecimiento tendrá repercusión en el mandamiento de pago, pero únicamente como abono efectuado por esa entidad, quien a su vez ostenta la condición de subrogatoria de ese porcentaje y se encuentra en total libertad de hacerlo valer dentro de este asunto o en proceso separado (...)

Página 8

"Segundo: (...) se ordena seguir adelante la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, con la única salvedad que la obligación cuyo pago se ordena por concepto de capital, no será por \$396.309. 336.00, sino únicamente por la suma de \$198.155. 883.00, previa deducción de \$80.098.601 y \$118.054.852 que pagó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS el 2 de marzo de 2018 (...)

De lo anterior se colige que este mandamiento de pago es en favor del F.N.G., toda vez que en el párrafo anterior le fuera reconocida la subrogación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito tener en cuenta la **subrogación** efectuada por el ejecutante BANCO DAVIVIENDA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$198.155. 883.00) en los términos que estipula los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, pago realizado según se indica en documento obrante a folio 87 del plenario.

Por otro lado, solicito, se reconozca a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como CESIONARIO de todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión se



12 107

deriven, como constan en el documento anexo, debidamente firmado y autenticado por las partes.

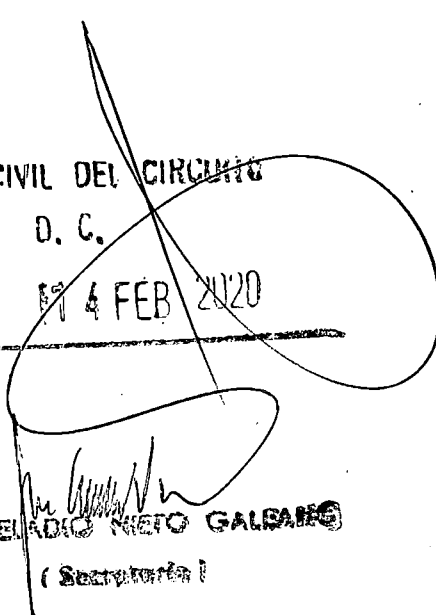
Señor Juez, atentamente,

NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ
CC. No. 1.032.433.085 de Bogotá
TP. No. 222.257 del CSJ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D. C.

17 4 FEB 2020

EN EL DESPACHO HOY


JOSE ELADIO NIETO GALBANO
(Secretaria)

131